REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LA COORDINACIÓN DE IU DE ASTURIAS POR EL PROCEDIMIENTO DE PRIMARIAS ENTRE LA MILITANCIA.

Artículo Primero

1.- El Presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de elección por el conjunto de la militancia de quien haya de desempeñar la Coordinación de Izquierda Unida de Asturias.

2.- La elección a la que se refiere el punto anterior tendrá lugar cuando se produzca la vacante del puesto por cualquiera de las circunstancias que establecen los Estatutos de Izquierda Unida de Asturias.

Artículo Segundo

La Coordinadora de Izquierda Unida de Asturias acordará la fecha en la que se convoque del procedimiento de elección que se desarrollará de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo Tercero

1.- La Comisión Electoral se configurará como el máximo órgano de dirección del procedimiento de elección, y estará compuesta por tres miembros elegidos por la Coordinadora de IU de Asturias y un miembro por cada una de las personas que concurran al proceso electoral.

2.- La Comisión Electoral se constituirá con los miembros elegidos por la Coordinadora el mismo día que se produzca la convocatoria del procedimiento electoral, sin perjuicio de que su composición se complete posteriormente mediante el mecanismo establecido en el punto anterior.

3.- El día de su constitución la Comisión Electoral aprobará el calendario electoral de acuerdo con las normas que figuran en el presente Reglamento, así como el modelo de recogida de avales y el procedimiento para comunicarse con esta.

Artículo Cuarto

1.- El número mínimo de avales de militantes de Izquierda Unida de Asturias necesarios para concurrir al procedimiento electoral será de 100. Ninguna candidatura podrá estar avalada por más de 125 militantes.
2.- Ningún militante podrá avalar más de una candidatura. Cuando una misma persona avale a más de una candidatura dicho aval quedará invalidado en cada una de ellas.

Artículo Quinto

Cualquier persona afiliada a Izquierda Unida de Asturias que cumpla los requisitos estatutarios para ser elegible y que pretendan concurrir al proceso de elección de la Coordinación de IU de Asturias podrá presentar sus avales ante la Comisión Electoral hasta las 14 horas del cuarto día natural siguiente a la convocatoria del procedimiento electoral. Junto con los avales, cada candidatura designará a su representante que formará parte como miembro de pleno derecho de la Comisión Electoral.

Artículo Sexto

El primer día natural siguiente al de la finalización del plazo de la presentación de avales, la Comisión Electoral se reunirá y proclamará como candidatos-as a aquellos-as que cumplan los requisitos y hayan presentado los avales establecidos. Así mismo aprobará el modelo de las papeletas y sobre de votación.

Artículo Séptimo

1.- En los seis días naturales siguientes se desarrollará la campaña informativa.
2.- La Secretaría de Organización deberá facilitar las personas afiladas que hayan sido proclamadas candidatas la información para que puedan dirigirse directamente a cada uno de los/as afiliados/as.
3.- La Comisión Electoral impulsará, desde el respeto a la absoluta neutralidad del órgano, las medidas necesarias para garantizar la más alta participación y organizará al menos un debate entre las distintas candidaturas.
4.- Queda prohibido el uso de cualquier soporte publicitario que no sea gratuito.

Artículo Octavo

La votación tendrá lugar al día siguiente de la finalización de la campaña informativa y se desarrollará de manera simultánea en todas las Mesas electorales que se constituyan en cada localidad.

Artículo Noveno

1.- Se constituirán Mesas en las sedes de Izquierda Unida de Asturias que la Comisión Electoral asigne para tal función.

2.- Cuando el número de electores y electoras o su dispersión así lo aconseje, podrá haber más de una Mesa electoral en cada localidad.

3.- Todas las personas afiliadas que, de acuerdo con los Estatutos, gocen del derecho al sufragio activo en este procedimiento tendrán asignada una Mesa Electoral donde ejercer su voto.

4.- Las secretarías de organización de cada localidad, bajo la supervisión de la Comisión Electoral, serán las encargadas de garantizar los aspectos logísticos del procedimiento electoral.

Artículo Decimo

1.- Las personas candidatas proclamadas podrán designar, a través de sus representantes, un máximo de dos personas interventoras en cada Mesa Electoral. El nombre cada una de las designadas y la mesa a la que se les asigne deberá comunicarse a la Comisión Electoral antes de las 14 horas del tercer día anterior a la votación.

2.- Las personas interventoras acreditadas ejercerán su derecho al sufragio en la Mesa Electoral en la que desarrollen su función, debiendo ser excluidas de la que les corresponda por su domicilio, salvo que sea la misma que en la que ejerzan su función interventora.

Artículo Décimo primero

1.- Las personas afiliadas podrán consultar su presencia en el censo electoral durante los siete días siguientes a la convocatoria. En ese plazo podrán formular ante la Comisión Electoral reclamación sobre su ausencia del mismo que resolverá lo que proceda.

2.- Las candidaturas proclamadas podrán recabar de la Comisión Electoral la consulta del censo electoral, ordenado por Mesas Electorales, y que podrá ser utilizada exclusivamente para los fines previstos en las presentes normas reguladoras. Su utilización para cualquier otro fin será considerada como falta muy grave, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que puedan incurrir de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo Décimo segundo

1.- Dos días antes de la votación se procederá al sorteo para la asignación de los componentes de las Mesas Electorales de entre todos los miembros de la Mesa Electoral que se hayan ofrecido voluntariamente para tal desempeño. A tal fin, y desde la convocatoria del procedimiento electoral, cualquier militante de IU de Asturias podrá postularse.

2.- El sorteo tendrá lugar en cada sede a la hora establecida por la Comisión Electoral y será público.

Artículo Décimo tercero

1.- A las 11:30 horas del día de la votación se constituirán las Mesas Electorales con la presencia del Presidente, las y los vocales en número de dos y las personas interventoras debidamente acreditadas por la Comisión Electoral, levantándose acta de la constitución que deberá firmarse por todos sus miembros. En caso de ausencia de sus titulares, se constituirán por los suplentes. Si no los hubiera, serán sustituidos por los primeros electores presentes en el Colegio Electoral.

2.- La votación comenzará a las 12 horas del día señalado y las mesas electorales deberán permanecer abiertas de forma ininterrumpida un mínimo de 5 horas y un máximo de 9. La votación se podrá dar por concluida anticipadamente cuando hayan emitido sus votos todos-as los electores-as de la Mesa.

3.- La Comisión Electoral hará público el día antes de que se desarrolle la misma, el horario de votación de cada una de las Mesas Electorales. Dicho horario podrá ser consultado en cada una de las sedes de IU y en la página web izquierdaxunida.com

Artículo Décimo cuarto.

Las personas electoras que el día de la votación prevean que no podrán ejercer su derecho deberán comunicarlo personal y presencialmente a la Comisión Electoral hasta las 14 horas del octavo día natural anterior al de la votación. La Comisión Electoral proveerá a cada una de esas personas electoras de una papeleta y un sobre de votación para que pueda ejercer su derecho al voto por correo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Comisión Electoral remitirá a cada persona electora que lo solicite un sobre que contendrá una papeleta electoral oficial de cada candidatura presentada y un sobre electoral, así como una tarjeta de votación nominativa y acuñada con un sello.

b) La persona electora remitirá por correo a la sede de la Comisión Electoral hasta las 14 horas del cuarto día natural anterior al de la votación un sobre que contendrá la papeleta de votación dentro del sobre electoral. Así mismo depositará dentro del sobre de correos, pero fuera del sobre electoral, que solo contendrá la papeleta de votación, una fotocopia de su DNI y su tarjeta de votación nominativa y acuñada. Recibido el voto por correo, la Comisión Electoral lo comunicará a la Mesa en la que le hubiera correspondido votar para que sea dado de baja del censo electoral.

c) El día de las elecciones, finalizada la votación, la Comisión Electoral procederá a abrir los sobres que contengan el voto por correo uno a uno, comprobando que contienen la documentación que se establece en el apartado anterior. Tras constatar ese hecho, abrirá el sobre electoral, procederá al escrutinio de la papeleta que contenga. Finalizado el escrutinio de los votos por correo se sumará al procedente de las mesas electorales y el resultado final se reflejará en la correspondiente acta.

d) Sólo se computarán los votos recibidos antes del cierre del proceso de elección. A estos efectos, la elección se cerrará a las 21 horas del día de la votación.

Artículo Décimo quinto

1.- Finalizada la votación, las personas miembros de cada Mesa Electoral iniciarán el escrutinio de los votos emitidos. A su conclusión, se levantará acta del mismo con expresión del número de votos obtenidos por cada candidatura, así como de cualquier otra incidencia o circunstancia que se hubiera producido durante la votación y se remitirá a la Comisión Electoral. En todo caso, de los resultados del recuento se dará cuenta inmediata a la Comisión Electoral

2.- La Comisión Electoral se reunirá tras el recuento, proclamará los resultados provisionales, que se elevarán a definitivos si no se presenta recurso contra ellos o tras la resolución de los eventuales recursos que se pudieran presentar.

Artículo Décimo sexto

1. Cuando esta norma se refiere al cómputo de días, estos se entenderán naturales.
2. Todos los das incluyendo sábados, domingos y festivos, se entenderán hábiles.

Artículo Décimo séptimo

En lo no previsto por las presentes normas se estará a lo regulado en los estatutos de la organización y en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Disposición adicional:

En el caso de que, finalizado el plazo, sólo se hubiera formalizado la presentación de una candidatura, la Comisión Electoral, tras verificar que cumpla todos los requisitos y haya presentado los avales establecidos, proclamará al candidato o candidata sin más trámite como Coordinador o Coordinadora de IU de Asturias y la Coordinadora de Asturias se reunirá inmediatamente para su ratificación.